



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0424

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 26 de Abril de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de febrero de 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 150

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL 2017”, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALICE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ANTECEDENTES

A).- Con el propósito de promover en la comunidad infantil del municipio, el interés por la tareas del gobierno, a fin de que la niñez goce de la experiencia de realizar las actividades que desarrollan los servidores públicos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo que contiene la integración del “Cabildo Infantil 2017”.

B).- Que con el propósito fundamental de que dicho acto sea de naturaleza trascendente para los integrantes del “Cabildo Infantil 2017”; el C. Presidente Municipal, somete a aprobación del pleno la integración del “Cabildo Infantil 2017” con incorporación los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, en sesión solemne de H. Cabildo.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.-Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 171 Fracción II del Bando Municipal de Campeche.

II.-Desde el inicio de la administración, el Gobierno Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, asumieron entre otros compromisos con la niñez fomentar la cultura de la responsabilidad y el amor por Campeche.

III.- La educación es un derecho básico, vital para el desarrollo personal y social, la educación mejora la vida y acaba con ciclos de pobreza y enfermedad, una educación de calidad dotará a nuestros niños y niñas campechanos de los conocimientos necesarios para adoptar un estilo de vida saludable y un papel activo a la hora de tomar decisiones; al desarrollarse tendrán mayores oportunidades y estarán informados sobre las prácticas adecuadas de crianza y se asegurarán de que sus hijos comiencen la escuela a tiempo y estén dispuestos a aprender.

IV.- Es propósito primordial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, facilitar el acercamiento de la niñez en las tareas que el gobierno realiza cotidianamente para proporcionarles los medios adecuados para su desarrollo, porque hay temas que son de notoria importancia para ellos, los participantes podrán desarrollar cualquiera de los temas que se especifican a continuación:

- Cuida tu ciudad, comunidad y colonia.
- 2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ecología.
- Recreación y deporte.
- Igualdad de oportunidad.
- Prevención de la violencia.
- Hábitos alimenticios.
- Participación de personas con discapacidad dentro de la sociedad campechana.

Los procesos de selección estarán a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Campeche, la Secretaría de Educación del Estado y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, podrán participar los niños y niñas de las escuelas primarias públicas y privadas del Municipio de Campeche, que actualmente cursen el quinto y sexto grado de educación primaria; y que acrediten en sus boletas oficiales un promedio general de calificación mínimo de 8.0 (ocho) o su equivalente.

La Secretaría de Educación del Estado de Campeche, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche, realizará el proceso de selección a través de la exposición del tema en la modalidad oral. Los alumnos seleccionados serán convocados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por conducto de su Secretario, a Sesión Solemne de Cabildo, ante la distinguida asistencia de los invitados de honor, el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; Dip. Ramón Méndez Lanz, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado; Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la instalación del Cabildo Infantil 2017.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la integración del “**Cabildo Infantil 2017**”, en Sesión Solemne de Cabildo.

SEGUNDO: Se autoriza el “**Cabildo infantil 2017**” como un programa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de estímulo a la educación a los alumnos de enseñanza básica.

TERCERO: Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento para la integración del “**Cabildo Infantil 2017**”, con la incorporación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor y la intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 24 días del mes febrero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL “CABILDO INFANTIL 2017”, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN QUE REALICE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago

saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 152

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN "1-A" DEL PREDIO FRACCIÓN "E" DE SAN JOSÉ ESCALERA, EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para autorizar suscribir el contrato de donación a favor del Municipio de Campeche, para la enajenación del bien inmueble denominado "Fracción 1-A" del predio fracción "E" de San José Escalera, en la colonia 20 de noviembre, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

B).-Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracciones I, XI, 22, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que el propósito de la iniciativa que promueve el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades, es someter a consideración ante el H. Ayuntamiento la autorización para realizar los trámites legales para suscribir el contrato de donación con la Asociación Civil denominada "Albergue Estudiantil de Campeche Doctor Héctor Pérez Martínez", a favor del Municipio de Campeche, del bien inmueble denominado "Fracción 1-A" del predio fracción "E" de San José Escalera, en la colonia 20 de noviembre, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche e incorporarlo a régimen de dominio público conforme a lo que establece el artículo 17 fracción XI de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

III.- Que mediante el escrito de fecha 26 de enero del año 2017, el representante legal de la Asociación Civil denominada "Albergue Estudiantil de Campeche Doctor Héctor Pérez Martínez" manifiesta el interés de realizar la enajenación mediante donación a favor del Municipio de Campeche del bien inmueble denominado "Fracción 1-A" del predio fracción "E" de San José Escalera, en la colonia 20 de noviembre, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, el cual se encuentra libre de gravamen y sin restricción alguna, mismo que se describe a continuación:

Descripción topográfica de la "Fracción 1-A del predio Fracción E de San José Escalera: Partiendo del Punto vértice A con rumbo SW $54^{\circ} 28' 19.47''$ y una distancia de 46.446 m, se llega al punto vértice B, en colindancia esta línea con predio propiedad del ISSSTECAM; de éste punto vértice B con rumbo SE $48^{\circ} 24' 01.94''$ y una distancia de 89.555 m, se llega al punto vértice C; de éste punto vértice C con rumbo NE $33^{\circ} 39' 02.94''$ y una distancia de 29.139m, se llega al punto vértice D; de éste punto vértice D con rumbo NE $33^{\circ} 39' 02.94''$ y una distancia de 26.408 m, se llega al punto vértice E; de éste punto vértice E con rumbo NW $53^{\circ} 15' 38.44''$ y una distancia de 47.901 m, se llega al punto vértice F; de éste punto vértice F con rumbo NW $61^{\circ} 48' 57.88''$ y una distancia de 24.465 m, se llega al punto vértice A que sirvió de punto de partida para la descripción de este polígono, en colindancia éstas líneas con el predio del cual se desmembra ésta fracción, y se cierra el perímetro con una superficie total de 4,119.489 m² y se encuentra inscrito en el tomo 791, de la fojas 125 a 136, con la Primera inscripción N° 186117, Libro y sección primeros del Registro Público de

la Propiedad y de Comercio.

IV.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la donación y escrituración a título de propiedad ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, del bien inmueble antes referido a favor del Municipio de Campeche.

V.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en uso de la facultad antes mencionadas y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza celebrar el Contrato de donación a favor del Municipio de Campeche, para la enajenación del bien inmueble denominado "Fracción 1-A" del predio fracción "E" de San José Escalera, en la colonia 20 de Noviembre de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche e incorporarlo a régimen de dominio público.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la celebración del contrato de donación a favor del Municipio de Campeche, asimismo se instruye a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

TERCERO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de la escritura respectiva y su debida inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

CUARTO: Concluidos los trámites de escrituración del inmueble relativo inscribese en el Inventario del Libro Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Campeche.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 24 días del mes de febrero del 2017.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco; Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debida observancia.

ING. EGDAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN “1-A” DEL PREDIO FRACCIÓN “E” DE SAN JOSÉ ESCALERA, EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de febrero del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 153**PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.****ANTECEDENTES**

A).- Que en su oportunidad el Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de H. Cabildo relativa al Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud, para su análisis y aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche...”

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5o. y 6o. del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que con el propósito de garantizar el derecho a la protección de la salud en las demarcaciones del Municipio de Campeche y alinear esfuerzos, acciones y metas a los objetivos de los gobiernos estatal y federal, creando estrategias comunes que se traduzcan en mayores beneficios para la ciudadanía, se propone al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche someter a su

consideración y aprobación el Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud, mismo que a la letra establece lo siguiente:

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

El municipio de Campeche tiene una extensión territorial de 3,410.64 Km², el cual representa el 6.0 % del territorio estatal; limita al norte con el municipio de Tenabo; al este con el municipio de Hopelchén, al sur, con el municipio de Champotón y al oeste con el Golfo de México.

La población del Municipio de Campeche según el Censo de Población y Vivienda 2016, cuenta con 290,650 habitantes, de los cuales 140,818 son hombres y 149,832 mujeres.

La tasa de crecimiento promedio anual del municipio es de 1.8% en el periodo 2000 – 2010. Para el año 2018, el crecimiento anual para el municipio de Campeche será de 1.4%

En el municipio de Campeche se concentra el 31.5% de la población total del Estado, la ciudad de San Francisco de Campeche que se encuentra dentro del municipio, funge como cabecera y capital del Estado, así mismo, representa el 84.3% de la población total del municipio.

Las principales localidades del municipio además de su cabecera son las que se describen en la siguiente tabla:

Localidad	Categoría Administrativa	Población		Crecimiento Anual
		2015	2018	
San Francisco de Campeche	Cabecera Municipal	241,498	250,351	1.21
Lerma	Comisaría Municipal	9,153	9,538	1.38
China	Comisaría Municipal	5,956	6,345	2.13
Los Laureles	Agencia Municipal	2,512	2,633	1.58
Alfredo V. Bonfil	Junta Municipal	2,469	2,701	3.04
Tikinmul	Comisaría Municipal	1,935	2,080	2.43
IMI	Agencia Municipal	1,531	1,716	3.87
Resto del Municipio	NO APLICA	21,410	23,379	2.98
TOTAL DEL MUNICIPIO		286,464	298,741	1.41

Los indicadores de pobreza determinan el progreso o retroceso de la población que presenta condiciones de vulnerabilidad en educación, salud, seguridad social, la calidad de la vivienda y sus servicios, así como la alimentación, aunado a estas condiciones, se analizan los niveles de ingreso de la población el cual es determinante en el acceso a la canasta alimentaria básica y la canasta no alimentaria que comprende los gastos en transporte, artículos de limpieza, vestido entre otros.

Los datos del 2010 que presenta el Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social (CONEVAL) calcula que la población en el municipio que se encuentra en situación de pobreza es de 93,032, es decir, que un 35.2% de dicha población presenta carencias y su ingreso laboral no es suficiente para adquirir la canasta básica o ambas canastas.

En materia de salud, en el Municipio de Campeche a través, del H. Ayuntamiento se ha conformado el Comité Municipal de Salud y el Comité Municipal para la Prevención de Accidentes y Seguridad Vial, los cuales a través de sus sesiones, se consolidan los acuerdos necesarios para

que en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria No.1 se realicen acciones en beneficio a la población en general.

El Municipio de Campeche cuenta con los siguientes servicios de salud y beneficiarios:



PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUD DERIVADOS DEL TALLER INTERSECTORIAL DE PLANEACIÓN EN SALUD:

En septiembre 14 del 2016, se realizó el Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal, se discutieron y acordaron asuntos importantes para atender en el municipio, recepcionados por el Ing. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, los cuales se citan a continuación:

Número	Problema	Puntuación
1	Embarazo en adolescentes	9
2	Cambios climáticos y hábitos de la población que provocan infecciones respiratorias agudas	8
3	Sedentarismo y mala alimentación	8
4	Existencia de criaderos de moscos en terrenos baldíos	7
5	Mal manejo de basura	7
6	Adicciones y alcoholismo	7
7	Suicidio	7
8	Falta de higiene que provoca enfermedades diarreicas	6
9	Perros callejeros	6
10	Escases de agua en viviendas	6

OBJETIVO:

Aplicar actividades de promoción de la salud en atención a las problemáticas priorizadas en el Taller Intersectorial de Planeación en Salud, con la coordinación y cooperación de la ciudadanía, dependencias federal, estatal y municipal; a fin de reducir los riesgos a la salud de la población campechana.

				09, 10, 13, 14, 15 y 16					16, 17 y 18								
2	Limpieza en espacios públicos y privados con descacharrización.			06. 07, 08, 09 y 10					21, 22, 23, 24 y 25								
3	Talleres sobre la lucha contra el Aedes Aegypti con escolares y docentes.			06, 07, 08, 09 y 10													
4	Campaña de difusión para la Eliminación de criaderos de moscos 2018.															01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16	
5	Talleres sobre la lucha contra el Aedes Aegypti con escolares y docentes.															05, 06, 07, 08 y 09	
6	Limpieza en espacios públicos y privados con descacharrización.															05, 06, 07, 08 y 09	

Proyecto del Programa de Trabajo Municipal
Proyecto 2 de 5 del programa de trabajo municipal para la promoción de la salud
Nombre del Proyecto: CUIDA TU CUERPO
Tema: Estrategia Nacional para la prevención y control de sobrepeso, la obesidad y diabetes
Subtema: Prevención y control de sobrepeso, la obesidad y diabetes
Prioridad a atender: Sedentarismo, falta de actividad física y mala alimentación
Objetivo: Proponer estilos de vida saludables para prevenir enfermedades crónicas degenerativas a través de una alimentación correcta o actividad física
Fecha de Inicio: 08/03/17 Fecha de Término: 30/05/18
Actividades del Proyecto:

Cronograma Proyecto 2

No.	Nombre de la Actividad	meta	Unidad de Medida	Fecha		Localidades a Trabajar	Población a Beneficiar	Responsables
				Inicio	Término			
1	Activación Física *Día Internacional de la Mujer *Semana Nacional de Salud Bucal *Día Mundial sin Fumar	3	Sesión	08/03/17	08/03/17	Josefa Ortiz, Emiliano Zapata, Granjas Castamay Minas, Cumbres	150	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Coordinación de Deportes, Instituto de la Mujer, Jurisdicción Sanitaria No. 1
				19/04/17	19/04/17		100	
				30/05/17	30/05/17		100	
2	Feria de la Salud *Primera Semana Nacional de Salud Bucal *Día Mundial sin Fumar *Abrazo Mundial	3	Feria	19/04/17	19/04/17	Castamay Minas, Cumbres IMI 1, 2 y 3	100	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Comunicación Social, Coordinación de Deportes, Jurisdicción Sanitaria No. 1, DIF Municipal
				30/05/17	30/05/17		100	
				29/09/17	29/09/17		100	
3	Taller de alimentación PROSPERA	13	Taller	16/10/17	16/10/17	San Francisco de Campeche, Morelos, Polvorín, Sascalum, Lerma, Samulá, Hampolol, Imí, Kobén, Bethania, Nilchí, Castamay, Tikinmul.	150	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
4	Activación Física	2	Sesión	08/03/18 23/04/18	08/03/18 23/04/18	Granjas, Emiliano Zapata Samulá	100 100	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Coordinación de Deportes, Instituto de la Mujer, Jurisdicción Sanitaria No. 1
5	Feria de Salud	2	Feria	23/04/18 30/05/18	23/04/18 30/05/18	Samulá Lerma	100 100	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Comunicación Social, Coordinación de Deportes, Jurisdicción Sanitaria No. 1, DIF Municipal

N o.	Nombre Proyecto o Actividad	2017												2018				
		En e	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago sto	Se pt	O ct	N ov	Di c	En e	Feb	Marzo	Ab ril	Ma yo
1	Activación Física *Día Internacional de la Mujer *Semana Nacional de Salud Bucal *Día Mundial sin Fumar			08	19	30												
2	Feria de la Salud *Primera Semana Nacional de Salud Bucal *Día Mundial sin Fumar *Abrazo Mundial				19	30				29								
3	Taller de alimentación PROSPERA										16							
4	Activación Física														08	23		
5	Feria de Salud															23	30	

Proyecto del Programa de Trabajo Municipal
Proyecto 3 de 5 del programa de trabajo municipal para la promoción de la salud
Nombre del Proyecto: AMA Y CUIDA TU VIDA
Tema: Programa de Acción en Seguridad Vial
Subtema: Factores de Riesgo en Seguridad Vial
Prioridad a atender: Prevención de Accidentes Viales con énfasis en Motocicleta
Objetivo: Efectuar talleres para Prevenir y disminuir el grado de accidentes viales y problemas intrafamiliares; aplicando el reglamento de vialidad y del alcoholímetro
Fecha de Inicio: 29/03/17 **Fecha** **de**
Término: 26/03/18

Actividades del Proyecto:

N o.	Nombre de la Actividad	meta	Unidad de Medida	Fecha		Localidades a Trabajar	Población a Beneficiar	Responsables
				Inicio	Término			
1	Talleres de los 7 factores de riesgo	3	Taller	29/03/17	31/03/17	San Francisco de Campeche (Facultades de la UAC)	300	Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
2	Protege tu vida (evento conmemorativo)	1	Evento	14/11/17	14/11/17	Parque de la Novia del Mar	100	Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria, Seguridad Pública, Cruz Roja, Instituto del Deporte
3	Talleres de los 7 factores de riesgo	2	Taller	26/03/18	26/03/18	Instituto Campechano Escuela Preparatoria	300	Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria

Cronograma Proyecto 3

No.	Nombre Proyecto o Actividad	2017												2018				
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	
1	Talleres de los 7 factores de riesgo			29, 30 y 31														
2	Protege tu vida (evento conmemorativo)												14					
3	Talleres de los 7 factores de riesgo													26, 27 y 28				

Proyecto del Programa de Trabajo Municipal
Proyecto 4 de 5 del programa de trabajo municipal para la promoción de la salud

Nombre del Proyecto: **TODO A SU TIEMPO**

Tema: **Salud Sexual y Reproductiva**

Subtema: **Embarazo**

Prioridad a atender: **Embarazo en Adolescencia**

Objetivo: **Orientar a los adolescentes, para evitar muertes maternas, abandono de infantes, deserción escolar y maltrato a través de acciones de educación, comunicación y participación comunitaria**

Fecha de Inicio: **23/02/17**

Fecha de Término: **30/05/18**

Actividades del Proyecto:

No.	Nombre de la Actividad	meta	Unidad de Medida	Fecha Inicio	Fecha Término	Localidades a Trabajar	Población a Beneficiar	Responsables
1	Taller de educación sexual para adolescentes	3	Taller	23/02/17 23/05/17 20/10/17	23/02/17 23/05/17 20/10/17	Castamay Tikinmul Morelos 1, 2 y 3	30 30 30	Comités locales de Salud, SEP, Jurisdicción Sanitaria No. 1, Bienestar Social, Autoridad Municipal
2	Taller de comunicación para padres de familia	3	Taller	23/02/17 23/05/17 20/10/17	23/02/17 23/05/17 20/10/17	Castamay Tikinmul Morelos 1, 2 y 3	30 30 30	Comités locales de Salud, SEP, Jurisdicción Sanitaria No. 1, Bienestar Social, Autoridad Municipal
3	Feria de la Salud	3	Feria	19/04/17 30/05/17 29/09/17	19/04/17 30/05/17 29/09/17	Castamay Minas, Cumbres Imí 1, 2 y 3	100 100 100	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Comunicación Social, Coordinación de Deportes, Jurisdicción Sanitaria No. 1, DIF Municipal
4	Taller de educación sexual para adolescentes	2	Taller	23/02/18 30/05/18	23/02/18 30/05/18	Imí Telesecundaria Hampolol	50 50	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
5	Taller de comunicación	2	Taller	23/02/18	23/02/18	Imí Telesecundaria Hampolol	50 50	Comités locales de Salud, Bienestar social,

	para padres de Familia				30/05/1 8	30/05/1 8													Jurisdicción Sanitaria No. 1
6	Feria de la salud	2	Feria		23/04/1 8 30/05/1 8	23/04/1 8 30/05/1 8	Samulá Lerma	100 100											Comités locales de Salud, Social, Comunicación Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1

Cronograma Proyecto 4

No.	Nombre Proyecto o Actividad	2017												2018						
		Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo		
1	Taller de educación sexual para adolescentes		23			23							20							
2	Taller de comunicación para padres de familia		23			23							20							
3	Feria de la Salud				19	30								29						
4	Taller de educación sexual para adolescentes																23			30
5	Taller de comunicación para padres de Familia																23			30
6	Feria de la salud																	23		30

**Proyecto del Programa de Trabajo Municipal
Proyecto 5 de 5 del programa de trabajo municipal para la promoción de la salud
Nombre del Proyecto: ABRIGAMOS CON SABER EN SALUD**

Tema: Salud para la Infancia y la Adolescencia
Subtema: Infecciones Respiratorias Agudas en población vulnerable.
Prioridad a atender: Cambios climáticos y hábitos de la población que provocan infecciones respiratorias
Objetivo: Implementar educación para la salud en el cuidado de los problemas respiratorios por los cambios climáticos, a personas adultas, a fin de fortalecer la prevención y cuidado ante las Infecciones Respiratorias.

Fecha de Inicio: 23/01/17
 Fecha de Término: 25/01/18

Actividades del Proyecto:

No.	Nombre de la Actividad	meta	Unidad de Medida	Fecha Inicio	Término	Localidades a Trabajar	Población a Beneficiar	Responsables
1	Taller de Autocuidado para la Salud (madres con hijos menores de 5 años)	1	Taller	23/01/17	23/01/17	Nilichí	30	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
2	Capacitación a voluntarias de CAPOED-IRA	1	Taller	07/04/17	07/04/17	San Francisco de Campeche, Morelos, Polvorín, Sascalum, Lerma, Samulá, Hampolol, Imí, Kobén, Bethania, Nilichí, Castamay, Tikinmul	50	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Comunicación Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
3	Colocación de distintivos CAPOED-IRA	45	Distintos	07/04/17	07/04/17	San Francisco de Campeche, Morelos, Polvorín, Sascalum, Lerma, Samulá, Hampolol, Imí, Kobén, Bethania, Nilichí, Castamay, Tikinmul	50	Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1
4	Taller de Autocuidado para la salud (madres con hijos menores de 5 años)	1	Taller	25/01/18	25/01/18	Samulá	30	Comités locales de Salud, Bienestar Social, Jurisdicción Sanitaria No. 1

Cronograma Proyecto 5

No.	Nombre Proyecto o Actividad	2017												2018				
		Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Marzo	Abril	
1	Taller de Autocuidado para la Salud (padres menores de 5 años)	23																
2	Capacitación a voluntarias de CAPOED-IRA				07													
3	Colocación de distintivos CAPOED-IRA				07													
4	Taller de Autocuidado para la salud (padres menores de 5 años)													25				

CRONOGRAMA GENERAL

No.	Nombre Proyecto o Actividad	2017												2018				
		Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Marzo	Abril	Mayo
1	Campaña de difusión para la Eliminación de criaderos de moscos 2017		01.02.03,06,07,08,9,10,13,14, 15 y 16					08,09,10,11, 14, 15, 16, 17 y 18										
2	Limpieza en espacios públicos y privados con desatascantización		06.07, 08, 09 y 10					21, 22, 23, 24 y 25										
3	Talleres sobre la lucha contra el Aedes Aegypti con escuelas y docentes		06.07, 08, 09 y 10															
4	Campaña de difusión para la Eliminación de criaderos de moscos 2018															01.02.05,06,07,08, 09,12,13,14,15,16		

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Programa de Trabajo de Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud de Campeche.

SEGUNDO: Se designa como enlace municipal del Programa al Titular de Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas del Municipio de Campeche, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 24 días del mes febrero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO AL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de febrero del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 155

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE DE CAMPECHE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 El presente reglamento tiene como objeto regular en los términos del Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Campeche, que fue establecido mediante el decreto de Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el diario oficial de la federación el 7 de diciembre de 2001.
- Artículo 2 Para los efectos de este reglamento, se denomina al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, "**El Consejo**", a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, "**La Secretaría**", a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno de Estado, "**La SDR**" y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, "**La Ley**".
- Artículo 3 El Consejo, Será un órgano colegiado de participación, con carácter incluyente, plural y democrático, concebido como una instancia técnico-administrativa consultiva, de dirección, planeación, deliberación, decisión y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.
- Artículo 4 El consejo, formulará y aprobará su reglamento interno como carácter obligatorio, a fin de contar con la normatividad específica que rija su organización y el debido cumplimiento de sus funciones, sobre la base de las atribuciones y responsabilidades que le son conferidas en la Ley, el cual se entregará al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, para su conocimiento.
- Artículo 5 El Consejo podrá ir realizando las adecuaciones del presente reglamento, donde se incluya su discusión y aprobación del pleno del Consejo.
- Artículo 6 En los consejos estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de las Direcciones de Desarrollo Rural de **La SDR** y Los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente en el estado y municipio, como lo enuncia el Artículo 26 de la Ley.
- Artículo 7 **El Consejo** tiene las facultades que le confiere el Artículo 30 de **La Ley**: "cada distrito tendrá un órgano colegiado de direcciones, en el que participarán la Secretaría, las dependencias y entidades competentes, el gobierno del estado de Campeche y el gobierno municipal, así como la representación de los productores y organización de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción, en la forma que determiné el reglamento general de los mismos".
- Artículo 8 El consejo tendrá por objeto, ser una instancia de **impulso de desarrollo municipal**, definiendo las prioridades regionales, coadyuvantes al cumplimiento de los objetos y filosofía de los programas de los tres niveles de gobierno, a través de la coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las inversiones destinadas para el Desarrollo Sustentable de las Zonas Rurales del Municipio.

CAPITULO II. DE SU ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN.

- Artículo 9 Serán miembros del Consejo los siguientes:
- I. Representantes de instituciones de gobierno:
 - I.1. Un presidente; quien puede ser el presidente municipal, o quien sea designado en el seno del consejo.
 - I.2. Un secretario técnico, que será el Secretario o Titular de la **La SDR** en el Estado.
 - I.3. Un secretario normativo que será el Delegado o Titular de la SAGARPA o representante de la Secretaría en el Estado.
 - I.4. Un consejero vocal municipal, que será el representante que designe el H.

Ayuntamiento.

I.5. Un consejero vocal estatal, que será el representante que designe el Gobierno del Estado.

I.6. Un consejero vocal federal, que será el representante de la comisión intersecretarial.

I.7. Un consejero vocal de instituciones de enseñanza e investigación, designado en el seno del consejo.

II. Representantes de organizaciones sociales y/o privadas de carácter social y económico.

II.1. Un consejero vocal por cada organización social y privada; y/o por sistema prioritarios, reconocida en el municipio, acreditada y aceptada en el seno del consejo.

III. Representantes territoriales:

III.1. Un consejo vocal, por cada región y/o microcuenca o territorio; las cuales serán definidas y validadas en el seno del consejo, que por sus características económicas sociales y geográficas sean representativas en el municipio, su propietario será elegido entre los comisarios ejidales y/o municipales de cada región, según determine el Consejo Municipal.

Artículo 10 El consejo estará integrado por un mínimo de 20 y un máximo de 40 consejeros permanentes, de manera que la representación gubernamental corresponda en todos los casos el 30% del total de consejeros con voz y voto y el 70% restante, por la población rural; sin demérito de la participación de entidades e instituciones de los tres niveles de gobierno que tengan injerencias en el desarrollo rural sustentable del municipio, quienes participarán como asesores e invitados y en su participación únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11 Para la inclusión o ingreso como miembro permanente podrá ser de acuerdo a los siguientes términos:

I. Por invitación directa acordada en el pleno del consejo

II. Por solicitud expresa del interesado

Todas aquellas solicitudes de ingreso al Consejo como miembro permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente, acompañadas de documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley y en el Artículo 11 de este reglamento; quedando su registro sujeto a la aprobación del pleno de este consejo.

Términos y Condiciones que deberán cumplir los candidatos a consejeros permanentes:

1. Ser representantes de organizaciones legalmente constituidas, presentando el acta formal de constitución.
2. El candidato a consejero, deberá presentar un documento que acredite su representación de la organización y/o sector social, privado, productivo o económico del sector rural.
3. No duplicar o sobre representar los sectores, sistema producto, organizaciones o regiones territoriales, miembros de este consejo.
4. Las solicitudes serán recepcionadas en las sesiones ordinarias del Consejo y se les dará respuesta en la próxima sesión ordinaria, de acuerdo al calendario de sesión ya establecida.
5. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo como miembro permanente, serán analizadas por una comisión que designe el pleno del consejo y se encargará de presentarlas al Pleno del mismo, para su sanción correspondiente.

Artículo 12 Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular y asumirá la responsabilidad de su representante. En las sesiones del consejo, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos buscarán el consenso de la mayoría.

El pleno del consejo será el órgano de la decisión, sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 13 Los miembros del Consejo (titular y/o suplente) que registren dos inasistencias a las sesiones convocadas, sin justificación, serán apercibidos por el Presidente del Consejo; al contabilizar tres inasistencias consecutivas o cinco acumuladas, dejará de formar parte del Consejo y el Presidente del Consejo solicitará su sustitución a la organización o institución que representa.

Los miembros permanentes que fungen como consejeros territoriales, serán miembros de este consejo hasta el término de su período administrativo o a petición de su sustitución por parte de la mayoría de los representantes de la región.

Para la sustitución de consejeros territoriales, en la región se deberá elegir un nuevo consejero, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Consejo Municipal para la selección del consejero.

Artículo 14 El consejo, contará con un comité técnico, que será el órgano de apoyo y responsable de las funciones que le atribuye La Ley, y será regulado por lo establecido en el Capítulo V, del presente reglamento.

Artículo 15 El comité técnico a que se refiere el Artículo anterior, depende de conformidad con el Artículo 30 de La Ley, las Comisiones de trabajo por especialidad que se prevén en el Capítulo VI del presente instrumento.

Capítulo III: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO E INTEGRANTES

Artículo 16 **El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Buscar las convergencias de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales (Artículo 26 de La Ley).
- II. Fortalecer el federalismo e incrementar la eficiencia y la eficacia de las acciones del desarrollo rural, sin generar nuevas cargas burocráticas.
- III. Buscar la coordinación de las políticas para el desarrollo rural sustentable a través de la instalación de representación de los habitantes del medio rural para llevar a cabo un verdadero proceso de federalización.
- IV. Avanzar en una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable.
- V. Promover que en el ámbito del municipio y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones mencionadas en el Artículo 11 de este reglamento.
- VI. Validar las políticas, programadas y proyectos que en ámbito de desarrollo rural de municipio, promuevan, implementen y desarrollen las diversas instancias del gobierno federal, estatal, municipal y de las organizaciones de los sectores sociales y privado, priorizado la atención a grupos desprotegidos (indígenas, jóvenes, capacidades diferentes, mujeres y tercera edad).
- VII. Apoyar el mejor aprovechamiento de los recursos y capacidades que en materia de desarrollo rural, posean las entidades de los sectores público, social y privado.
- VIII. Determinar prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, el estado y municipio respectivo, destinen en apoyo de las **inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.** (Artículo

- 24, 25, 26 y 27 del capítulo III de La Ley y Ley Orgánica Municipal).
- IX. Diseñar estrategias que le permitan ejercer la decisión en la pertinencia en las inversiones.
 - X. Concertar acciones para la orientación de los recursos públicos y el fortalecimiento de su gestión.
 - XI. Vigilar la eficiente aplicación de los recursos públicos implementando un sistema para el seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo rural.
 - XII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determiné **La Ley**.

Artículo 17 Son atribuciones del **Presidente del Consejo**:

- I. Representar al **Consejo** ante particulares y autoridades de instituciones oficiales, sociales y privadas.
- II. Presidir las sesiones del consejo.
- III. Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas.
- IV. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes de los consejos en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando.
- V. Aprobar los informes que el **Consejo** rinda periódicamente a otras instancias.
- VI. Promover cambios que considere pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del consejo.
- VII. Coordinar las acciones de los integrantes del Consejo, asegurando mecanismos de concentración, evaluando su participación en tiempo y forma.
- VIII. Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del consejo, el programa anual de trabajo correspondiente.
- IX. Invitar a reuniones del consejo, a representantes de dependencias, instituciones, etc. cuando el caso lo requiera, relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto.
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo 18 Son atribuciones del **Secretario Normativo de Consejo**:

- I. Presidir la sesión del **Consejo** en caso de que el presidente se ausente o no asista a la reunión.
- II. Emitir la resolución sobre los asuntos que se presenten ante **El Consejo** y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan.
- III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el **Consejo** por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.
- IV. Promover y ser el enlace con el consejo estatal de desarrollo rural sustentable para las acciones de desarrollo rural validadas en el **Consejo**.
- V. Promover y facilitar la participación de los integrantes del **Consejo**.
- VI. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes del **Consejo**.
- VII. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del **Consejo**.
- VIII. Formular el programa anual de trabajo del consejo de coordinación con el presidente del **Consejo**.
- IX. En coordinación con el presidente del consejo, presentar los estudios y propuestas que realicen las Comisiones de trabajo o comité técnico.
- X. Observar la política y directrices del plan estatal de desarrollo y sectorial en el seno del **Consejo**.

Artículo 19 Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar por instrucciones del presidente del consejo, a las sesiones

- ordinarias y extraordinarias de dicho órgano.
- II. En coordinación con el Presidente y Secretario Normativo del Consejo, formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del consejo.
 - III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del consejo, verificando si existe quórum para sesionar.
 - IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen.
 - V. Llevar cronológicamente y mantener actualizado la glosa de las actas de las sesiones del **Consejo**.
 - VI. Auxiliar al presidente del **Consejo** en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del consejo.
 - VII. Señalar las políticas y directrices para que el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se formule en coordinación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, con el Plan Sectorial Estatal y los Objetivos de Desarrollo Rural Sustentable.
 - VIII. Recibir y encauzar las propuestas del **Consejo**.
 - IX. Coordinar las acciones y funciones del coordinador del Consejo, acorde a los acuerdos, necesidades y compromisos del consejo, sometiéndose a su aprobación y consideración en el seno del **Consejo**.
- Artículo 20 Son atribuciones de **los consejeros vocales del consejo**:
- a) Del sector oficial:
 - I. **Presentar los programas y presupuestos** que den respuesta a coherencia a los planteamientos de productores para el desarrollo rural sustentable del municipio.
 - II. Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el **consejo** en el ámbito de su competencia.
 - III. Recibir y gestionar ante la dependencia que representan los asuntos que le solicite el **consejo** y que le corresponda conocer.
 - IV. Cumplir con los acuerdos del consejo que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representa.
 - b) Del sector social y privada:
 - I. Proponer al **Consejo Municipal** las medidas que estime pertinentes para el mejor aprovechamiento, de los recursos disponibles.
 - II. Proponer alternativas de solución al **Consejo Municipal** sobre las necesidades de sus representados para su análisis y aprobación en su caso.
 - III. Informar a sus representados de los programas y acuerdos del **Consejo Municipal**.
 - IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos del **consejo municipal** ante sus representados.

Capítulo IV: **DE LAS SESIONES DE TRABAJO**

- Artículo 21 Las sesiones del **Consejo** serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán dentro de la circunscripción territorial del Municipio en el lugar que se determinó en la convocatoria que para tal efecto se expida.
- Artículo 22 **El Consejo** opera bimestralmente en sesiones ordinarias, debiéndose reunir el viernes último del mes previa convocatoria.
- Artículo 23 Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.
- Artículo 24 Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los integrantes del **Consejo**, con tres días hábiles de anticipación, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar; mientras que las convocatorias para las sesiones extraordinarias

se entregarán con tres días hábiles de anticipación.

- Artículo 25 Para que el **consejo** sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares y/o suplentes en funciones.
- Artículo 26 Si a la hora de inicio de la sesión ordinaria no se cuenta con el quórum, se dará un receso de 30 minutos y al término de este, se declara formalmente instalada la sesión, con carácter de **Ordinario** con los miembros asistentes y los acuerdos serán válidos para los presentes, ausentes y disidentes.
- Artículo 27 En las sesiones ordinarias se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contengan el orden del día, entre los cuales pudieran comprenderse los siguientes:
- I. Lectura y aprobación del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará al pleno para su aceptación y se trataran después del último punto listado.
 - II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiese celebrado.
 - III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
 - IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe del presidente del **consejo**.
 - V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso de los informes sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de las actividades que se proyecte desarrollar.
 - VI. Asuntos generales.
- Artículo 28 En la sesión extraordinaria se trataran exclusivamente los asuntos expresos que contengan el orden del día, sin considerar asuntos generales.
- Artículo 29 Para el trámite de los asuntos se designara un ponente, que leerá el proyecto, proposición o estudio que se haya realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el **Consejo Municipal**.
- Artículo 30 Los proyectos, proposiciones o estudios se podrían discutir en lo general, es decir en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.
- Artículo 31 Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto en discusión, sin que pueda exceder de diez minutos en un mismo turno, procurando que quien tenga uso de la palabra no sea interrumpido, al menos que se trate de alguna explicación pendiente; pero en este caso, solo será permitida la interrupción con autorización del presidente del consejo. No habrá lugar a intervenciones en forma de dialogo.
- Artículo 32 Considerado y declarado por el presidente del consejo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del **Consejo**.
- Artículo 33 En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, debería observarse las siguientes reglas:
- I. La votación será económica.
 - II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad mas uno de los titulares presentes.
 - III. En caso de empate el presidente del **Consejo** tendrá voto de calidad.
- Artículo 34 Una vez efectuada la votación el secretario técnico asentará el resultado en el acta correspondiente, clasificando el número de votos a favor, en contra y de abstenciones.

- Artículo 35 En caso de aprobación del asunto discutido el presidente del **Consejo** adoptará o instruirá, en su caso, el secretario técnico, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (a los asuntos aprobados por **el consejo** se le dará a conocer de inmediato a los involucrados).
- Artículo 36 Cada cuatro meses **el consejo** elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del **consejo** con el fin de evaluar su funcionamiento y en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que proceden.

Capítulo V: DEL COMITÉ TÉCNICO

- Artículo 37 El comité técnico se integra con:
- I. Un presidente, que es el representante del H. Ayuntamiento.
 - II. Un secretario ejecutivo, Titular SDR.
 - III. Un secretario, Normativo, Titular SAGARPA.
 - IV. Vocales que son los representantes que el pleno del consejo determine.
 - V. Un facilitador, que será el coordinador del consejo.
- Artículo 38 Son atribuciones del presidente del **Comité Técnico**:
- I. Representar al comité ante particulares y autoridades de instituciones oficiales, sociales y privadas.
 - II. Presidir la sesión del Comité Técnico.
 - III. Formular el programa de trabajo del comité técnico y presentarlo para la aprobación del Consejo.
 - IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
 - V. Dar a conocer a los miembros del consejo las responsabilidades y funciones del comité técnico.
 - VI. Dirigir la participación de los integrantes del Comité Técnico y de las comisiones de trabajo.
 - VII. Presentar al Consejo las propuestas que realice el comité y las comisiones de trabajo, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución.
 - VIII. Coordinar los estudios que realicen las comisiones de trabajo que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial; de asistencia técnica, organización, investigación, transferencia de tecnología, de crédito, de aseguramiento de obras de infraestructura rural, etc.
- Artículo 39 Son atribuciones del secretario ejecutivo del Comité Técnico:
- I. Presidir la sesión del comité en caso de que el presidente se ausente o no asista a la reunión.
 - II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Técnico y que correspondan al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan.
 - III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el Comité Técnico por tratarse de competencias propias, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.
 - IV. Promover y facilitar la participación de los integrantes del Comité Técnico.
 - V. Facilitar la comunicación, coordinación y concertación de acciones entre los integrantes del Comité Técnico.
 - VI. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico.
 - VII. Formular el programa de trabajo en coordinación con el presidente del

- Comité Técnico.
- VIII. En coordinación con el presidente del comité, presentar los estudios y propuestas que realicen las comisiones de trabajo o el comité técnico.
- IX. Observar las políticas y directrices del plan estatal de desarrollo y del plan sectorial en el seno del Comité Técnico.
- Artículo 40 Son atribuciones del secretario del comité técnico:
- I. Expedir por instrucciones del consejo, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
 - II. Formular los órdenes del día y las actas de la sesión.
 - III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del consejo, verificando si existe quórum para sesionar.
 - IV. Obtener la firma de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen.
 - V. Llevar cronológicamente y mantener la glosa de las actas de las sesiones del comité.
 - VI. Auxiliar al presidente del consejo, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del consejo.
 - VII. Asesorar dentro del ámbito de su competencia, en los asuntos que corresponda atender al consejo.
- Artículo 41 Son atribuciones del facilitador:
- I. Promover la participación activa de los consejeros, instituciones y el desarrollo de sus capacidades.
 - II. Coordinar las acciones y trabajos realizados en el Comité Técnico.
 - III. Registrar y llevar control de los proyectos, estudios que se presenten para aprobación del **consejo**.
 - IV. Facilitar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
 - V. Evaluar los programas que se aprueben en el **Consejo Municipal**.
- Artículo 42 Son atributos de los vocales del comité técnico:
- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del **Consejo Municipal**.
 - II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representa, respecto, de las propuestas de programas de producción y fomento al desarrollo rural que se planeen en el seno del comité.
 - III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.
- Artículo 43 El comité técnico, presentara al **Consejo**, informes relativos a lo desarrollado por el propio comité y las Comisiones de trabajo, destacando los avances logrado.

Capítulo VI. COMISIONES DE TRABAJO

- Artículo 44 El comité técnico determinará la creación de las comisiones de trabajo que considere necesarias.

- Artículo 45 Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones generales:
- I. Ser un órgano para el análisis, estudios y proposiciones de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y encomiende el comité técnico.
 - II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del consejo municipal.
 - III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente a los asuntos que se les hubieren encomendado.
- Artículo 46 Las comisiones de trabajo contarán con un presidente, un secretario y los demás integrantes que se considere conveniente.
- Artículo 47 Por cada integrante titular se nombrará un suplente.
- Artículo 48 Serán atribuciones de los presidentes de las comisiones de trabajo:
- I. Presidir las sesiones de las comisiones de trabajo.
 - II. Formular el programa de trabajo del subcomité por especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del comité técnico.
 - III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
 - IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del subcomité por especialidad respectivo.
 - V. Presentar al comité técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.
- Artículo 49 Serán atribuciones de los secretarios de las comisiones de trabajo:
- I. Expedir las convocatorias para las sesiones de la comisión de trabajo.
 - II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones.
 - III. Registrar y llevar un control de asistencia de los integrantes de la comisión de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar.
 - IV. Obtener la firma de las actas de las sesiones que se realicen.
 - V. Llevar y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones de la comisión en cuestión.
 - VI. Auxiliar al presidente de la comisión en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.
 - VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia sobre todo los asuntos que corresponda atender a la comisión que pertenezcan.
- Artículo 50 Serán atribuciones de los integrantes de las comisiones de trabajo.
- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les encomienden
- Artículo 51 En relación con el funcionamiento de las sesiones de las comisiones de trabajo, son aplicables los Artículos 13 a 26 inclusive, del presente reglamento, con la siguiente salvedad:
Las sesiones ordinarias serán los días que al se me determinen internamente en casa comisión de trabajo.
- Artículo 52 Cada comisión, presentará bimestralmente al comité técnico, informes relativos a los que se han desarrollado, destacando los avances logrados.

Transitorios

- Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.
- Segundo. Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Campeche, aprobado mediante el acuerdo número 119, en Sesión de Cabildo celebrada el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece y las demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.
- Tercero. Se faculta al C. Presidente Municipal de Campeche, designar a los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Campeche
- Cuarto. Cualquier modificación a este reglamento, deberá hacerse de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Quinto. Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.
- Sexto. Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- Séptimo. Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 24 días del mes febrero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-
LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. -
RÚBRICAS.**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones de I a XVII y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y

demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de febrero de 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 156

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN PREDIOS CON USO DE SUELO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer las normas que deberán cumplir las personas físicas que pretendan ejercer o ejerzan actividad comercial o de prestación de servicios en el Municipio de Campeche, con establecimiento fijo en predios de uso de suelo habitacional.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I.- Actividad comercial: los actos jurídicos de comercio regulados por las leyes mercantiles y la reglamentación municipal.
- II.- Prestación de servicios: el ofrecimiento al público en general de realizar o prestar con funciones de lucro, en forma personal, alguna labor.

ARTÍCULO 4.- Las personas físicas beneficiarias deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. La superficie a destinarse para la actividad comercial o de prestación de servicios no debe exceder de 25 metros cuadrados de construcción existente en el inmueble.
- II. Que la superficie de construcción restante del predio se encuentre destinada a las actividades propias de vivienda.
- III. Que sea su único negocio y fuente de ingresos.
- IV. Que la actividad comercial o de prestación de servicios se encuentre plasmadas en el catálogo de giro de bajo riesgo.
- V. Que la actividad comercial o de prestación de servicios sea compatible en el lugar o la zona del establecimiento mercantil en la que se ubique la vivienda.
- VI. Que las actividades sean desarrolladas exclusivamente por los miembros de las familias que ahí habiten.
- VII. Que obtenga la licencia de funcionamiento respectiva para ejercer actos de comercio o de prestación de servicios, debidamente refrendada o renovada en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal.
- VIII. Que cuenten con dictamen favorable expedido por la Unidad Administrativa de Protección Civil en el que se determine que las actividades a desarrollar no representen un riesgo para las familias, ni para sus viviendas.

ARTÍCULO 5.- Los requisitos para expedición de la Licencia de Funcionamiento, será conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamento de Comercio para el Municipio de Campeche, el Reglamento de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres para el Municipio de Campeche, y demás disposiciones aplicables, salvo las excepciones de los beneficios previstos en estos lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Los beneficios que otorga los presentes lineamientos, son exclusivamente para determinar la compatibilidad de acuerdo al Programa Director Urbano y la Declaratoria de uso del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche y reconocer la existencia de usos, destinos o aprovechamientos mixtos en

aquellos inmuebles, clasificados catastralmente como habitacionales para permitir el desarrollo de actividad comercial o de prestación de servicios catalogadas de bajo riesgo.

La medida permitirá identificar y registrar los inmuebles que cuentan con licencia de funcionamiento, exentos de realizar el cambio de uso denominado "comercial" o "servicios", para no incrementar el pago de sus contribuciones en materia de impuesto predial, y servicio de recolección de basura, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 del presente lineamiento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se desarrollen giros o actividades relacionadas con la venta de alimentos, no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, debiendo sujetarse a las disposiciones jurídicas, ambientales e higiene que establezcan las autoridades competentes y la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 8.- En todos los sitios en donde se permitan los usos o destinos de estos lineamientos, queda prohibida la fabricación, conservación y venta, de productos o sustancias peligrosas.

TRANSITORIOS

Primero: Este ordenamiento entrará en vigor al día inmediato siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 24 días del mes febrero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN PREDIOS CON USO DE SUELO HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **diez** votos a favor, **cuatro** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora.

Presidente: Aprobado por **MAYORIA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTON IO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26538

MARTHA ELENA AVILA HUCHIN (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00132, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Denunciante y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de doce de julio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, instruida a Diego Armando Muñoz Icte, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de la Defensa, ante las deficiencias encontradas a favor del sentenciado y de la víctima del delito. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IX inciso f), del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la **reposición del procedimiento** a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria ordene el desahogo de las pruebas siguientes:

1.- *Ratificación del Dictamen Médico de Lesiones, del 26 de abril de 2001, expedido a nombre del ahora extinto Juan Carlos Román Mogo, por el Dr. Francisco J. Castillo Uc, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 30 Tomo I causa penal original)*

2.- *Ratificación del Dictamen Toxicológico practicado a los acusados por de la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 92 Tomo I causa penal original)*

3.- *Ratificación del Dictamen Hematológico realizado a los indicios recabados realizado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, Médico Legista dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 94 Tomo I causa penal original)*

4. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2736/2011 emitido por el perito en I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011, relativo a las impresiones*

fotográficas realizadas durante la inspección ministerial en el lugar de los hechos. (Foja 97)

5. *Ratificación del oficio P.G.J.E./DSP/SD18.6/2787/2011 del perito I.C.E. ERICK REYNALDO PACHECO CASTILLO, el 26 de abril de 2011 relativo a la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos (Foja 171)*

6. *Ratificación del oficio 2827/DSP/2011 signado por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, de 27 de abril de 2011, relativo a las impresiones fotográficas tomadas en el lugar de los hechos. (Foja 172)*

7. *Ratificación del dictamen de Dactiloscopia rendido por el perito LSC. Ernesto Baltazar Vivas Valle, perito dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 178 Tomo I causa penal original)*

8. *Ratificación de Dictamen Pericial en materia de Criminalística de Campo, emitido por el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet, del 27 de abril de 2011. (Foja 184)*

9. *Ratificación del Dictamen de Química Forense efectuado por la I.Q. Griselda Martínez Ramírez, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 200 Tomo I)*

10. *Ratificación del Dictamen Vehicular rendido por el perito Hugo Gabriel Vargas Palí, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. (Foja 213, Tomo I)*

11. *Ratificación del Análisis Toxicológico rendido por oficio FGE/DSP/SQF/1540/2011, el 5 de mayo de 2011, por los QFB. Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 264, Tomo I)*

12. *Ratificación del Dictamen de Reacciones Inmunológicas realizadas en el cadáver del occiso por los químicos Rolando Ismael Flores Baas y Laura Cristina Llanes Peraza, peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Fojas 265, Tomo I)*

Realizado lo anterior y con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, en el entendido que no podrá agravar la pena impuesta en la resolución que hoy se recurre.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información

por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26541

BLANCA ROSA MAY PUGA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00176, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala Penal el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Se *revoca* la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la **reposición del procedimiento** de la causa penal en comento, a efectos de que se lleve a cabo el desahogo de los Careos Procesales, entre los testigos de cargo María Elena May Puga, Blanca Rosa May Puga y

Miriam Susana Rodríguez Moreno con el acusado Adriano Cach Moo, para un mejor esclarecimiento de los hechos que permita llegar a la verdad real de ellos; igualmente ordene que se le practique al acusado Adriano Cach Moo la pericial psicológica con perfil criminológico que fuera solicitada por el Ministerio Público en su escrito de pruebas, misma que fue admitida por el Juez de origen y que no se llevó a efecto; asimismo ordene las ratificaciones de los certificados médicos ginecológicos y proctológicos del 25 de noviembre de 2009 expedido por la Dra. Bárbara Ramírez Vargas y los certificados del 3 de diciembre de 2009, emitidos por la Dra. Adriana Mejía García, peritos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, así como también se ratifiquen las valoraciones psicológicas del 7 de noviembre, 3 y 4 de diciembre del año 2009, emitidos por la Psicóloga Mayra Jamile Chel Sánchez, peritos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y las valoraciones psicológicas de fechas 18 de octubre de 2010 expedido por la Dra. Yesenia Mirle López Montalvo, el del 29 de abril de 2010 expedido por la Psicóloga Rosalinda Espinosa Pedrero, el del 28 de mayo de 2010 emitido por la Dra. Alba Nelly Sarmiento Buendía, el del 1 de junio de 2010 expedido por la Dra. Deni Caliope Astudillo Tagle y el del 7 de junio de 2010 emitido por la Dra. Lorena Beatriz Rodríguez Espinosa, peritos asignados al Hospital Psiquiátrico de Campeche y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho corresponda. **SEGUNDO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA

FOLIO: 16235

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1049/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. FABIOLA ESPINOZA CRUZ EN CONTRA DE FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Con el estudio pormenorizado de los presentes autos, en los cuales se observa que el hoy demandado no fue notificado en los términos de ley; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Háganse las modificaciones pertinentes respecto del nombre de la parte demandada del presente asunto, a las partes conducentes del auto emitido el doce de enero del dos mil diecisiete; mismo que queda en los siguientes términos:

"2).- Se admite el Juicio Sumario de Guarda y Custodia promovido por FABIOLA ESPINOZA CRUZ por lo que con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en atención al Interés Superior de los menores Y.A.E.E. y A.J.E.E.; en consecuencia, toda vez que con las testimoniales ofrecidas en los presentes autos y los informes emitidos por las autoridades correspondientes notifíquese y emplácese a juicio a FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, FIDEL ENRÍQUEZ ESPINOZA comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuaría de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a

la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

3).- A reserva de acordar conforme a la junta de mejor proveer, estudios psicológicos, toxicológicos y entorno social, hasta el momento procesal oportuno.

2.- Por ende, tórnense los presentes autos a la actuaría de este juzgado, para por conducto de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se haga entrega del CD con el respaldo magnético del presente auto, en los términos señalados líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 03 de Abril del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 15883

C. ALICIA ACOSTA NEGRÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 210/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. SANTIAGO TORRES CATZIN EN CONTRA DE LA C. ALICIA ACOSTA NEGRÓN, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS: Se tiene por presentado al C. SANTIAGO TORRES CATZIN, de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia se **PROVEE –**

1)- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2) En virtud a lo anterior y dado que en autos obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. ALICIA ACOSTA NEGRON**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

3) Como lo solicita el ocurrente y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, **queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. ALICIA ACOSTA NEGRON**, por lo cual notifíquese el proveído de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis por medio del Periódico Oficial, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial del C. SANTIAGO TORRES CATZIN, y documentación adjunta de referencia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la tercera privada de la dieciocho (18), Vicente Guerrero, Colonia Simula, Código Postal 24035 ; demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra en el domicilio ubicado en Iturbide Hopelchen, Campeche (como referencia una cuadra de la plaza principal, por la agencia de la cervecería Superior de la C. **ALICIA ACOSTA NEGRON**, quien puede ser emplazada), en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE:-**

1).- Fómese expediente por duplicado con el número **210/16-2017/3F-1**, y tómese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación.-

2).-Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O: 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día dieciocho de octubre del año en curso, compareció el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, a presentar demanda de

divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

C O N S I D E R A N D O: -

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ALICIA ACOSTA NEGRON.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante

la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. SANTIAGO TORRES CATZIN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos

por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” –

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando

no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, “pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.”

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. SANTIAGO TORRES**

CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON.-

V.- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del código civil del estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.-

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación, de los hijos habidos en matrimonio en virtud de que ya alcanzaron la mayoría de edad.-

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, en virtud de que tienen aproximadamente quince años separados como se aprecia de la lectura de la demanda, y que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte actora obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. SANTIAGO TORRES CATZIN, lo anterior salvo prueba en contrario.

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. SANTIAGO TORRES CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VII.- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio a la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, en el domicilio ubicado en Iturbide Hopelchen, Campeche (como referencia una cuadra de la plaza principal, por la agencia de la cervecería Superior), haciéndole saber que cuenta con el término señalado, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere.

IX.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U
E L V E

PRIMERO.- **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. SANTIAGO TORRES CATZIN Y ALICIA ACOSTA NEGRON.-**

SEGUNDO.- **NO SE DECRETA NADA RESPECTO A GUARDA, CUSTODIA NI ALIMENTOS PARA MENORES, EN VIRTUD DE QUE LOS HIJOS HABIDOS EN MATRIMONIO YA ALCANZARON LA MAYORIA DE EDAD.-**

ERCERO: **NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. ALICIA ACOSTA NEGRON, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO.-**

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, ANTE MI LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.-

4)- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. ALICIA ACOSTA NEGRON, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-**

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

-ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá

entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ABRIL DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANICE BASTARRACHEA NAVARRETE , ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 17,426

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 528-16-2017/1F-I, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR CLAUDIA PATICIO LAVALLE RUBIO EN CONTRA DE VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Se tiene por presentado a la LIC. DANIELA DE FATIMA MARTINEZ SOBERANIS, asesora técnica CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; **SE PROVEE: -**

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.

2).- Emplácese al demandado **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma.

3).- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO Y VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**; II.- La niña **V.I.L.** quedará bajo el cuidado directo de su madre **CLAUDIA PATRICIA LAVALLE RUBIO**, la patria potestad la ejercerán ambos padres; y III.- **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor su hija, la niña **V.I.L.** el porcentaje consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que depositará ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5).- Hágase saber **VICTOR PASCUAL IVICH CRIDER**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de ransparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 17 DE ABRIL DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9057

EXPEDIENTE No 318/15-2016/1C-I

JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN.-

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSE ANGEL CANCHE TUN, EL TITULAR DEL JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Lic. Freddy Medina Castillo, en el cual solicita que proporcionen las cédulas de edictos, en consecuencia. **SE PROVEE:** 1) No ha lugar a acordar lo solicitado en el sentido de proporcionarle las cédulas de edictos; toda vez que el emplazamiento es de orden público y es de oficio, sirve de fundamento la presente tesis:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

Séptima Epoca, Cuarta Parte:

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Volumen 19, página 15. Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por Fraccionamiento Prados de la Montaña, S.A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 65, página 16. Amparo directo 92/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volumen 78, página 27. Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volúmenes 163-168, página 47. Amparo directo 2867/82. Gloria Martha Isaac de González Leroy. 25 de agosto de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro.

2)En consecuencia, siendo que de autos no se ha logrado

notificar y emplazar a la parte demandada de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por lo que se declara la ignorancia del domicilio, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE C. JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN**, es por ello que se ordena notificarlo a juicio a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. haciéndole de su conocimiento, que podrá recoger las copias de la demanda entablada en su contra en este juzgado, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que considere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

3).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar **al C. JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN**, el proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

4).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 Fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

NO. DE FOLIO: 9069

EXPEDIENTE No 36/16-2017/1C-I

YARI NORELIS SALAZAR MEDINA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA HIPOTECARIA NACIONAL SA DE CV. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA YARI NORELIS SALAZAR MEDINA EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. –

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta del LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio de la parte demandada, autorizando para recibir los edictos sobre el que recaiga el presente auto a las personas que señala.- **En consecuencia SE PROVEE:** 1) En virtud de lo solicitado por el LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, y siendo que se ha agotado todos los medios para emplazar a la parte demandada, sin que hasta la presente fecha haya podido llevar a cabo el mismo; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. YARI NORELIS SALAZAR MEDINA;** por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar los demandados, otorgándoles a los mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, personalidad que acreditan con copia certificada del testimonio de escritura pública número 109,748 pasada ante

la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México Distrito Federal de Fecha 21 marzo de 2014.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a la ciudadana YARI NORELIS SALAZAR MEDINA, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**-----

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al Licenciado José Alfredo Cardeña Vásquez, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada Hipotecaria Nacional, S.A de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo Financiero BBVA, BANCOMER, toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.-

2) Se admite el domicilio UBICADO EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACION ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ANTONIO, CODIGO POSTAL, 24099, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a la ciudadana **YARI NORELIS SALAZAR MEDINA**, misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el **PREDIO URBANO LOTE 8 DE LA MANZANA 10, UBICADO EN LA CALLE MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES ANTES PRESIDENTES DE MEXICO, CODIGO POSTAL 2408 Y/O PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7, EN LA CALLE 38 "B" DE LA COLONIA PRADO CODIGO POSTAL 24030 "B", DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

6).- **Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente. -

8).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márquese con el número **36/16-2017/1° C-I**.-

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2).- Por lo que respecta a la entrega de los edictos a las personas que señala, no es procedente acceder a su petición en virtud de que los mismos son enviados por medio de la Central de Actuarios.-

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NUMERO: 274/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA EMPRESA IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRUMDAMIENTO PROMOVIDO POR MIRIAM ESTHER VILLANUEVA ALCOCER APODERADA LEGAL DE BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS EMPRESAS IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. Y CONPAS CONSULTORES PENINSULARES S.A. DE C.V. EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE:

Con esta fecha (10 de Febrero del 2016), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ, recibido el día nueve de enero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de febrero de dos mil diecisiete.- **VISTOS:** Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta, solicitando

que toda vez que se ha comprobado fehacientemente que su representada ignora el domicilio de la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., se proceda al emplazamiento de dicha parte de3mandada en termino de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC.ARNOLDO TRACONIS SALVADOR Y CRISTOPHER HERNÁNDEZ ALCUDIA, desahogadas por audiencia de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el Lic. Fabricio Coba Jiménez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio dela empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito del C. SILVESTRE FUENTES FLORES, Presidente del Consejo Directivo 2016-2017, de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Carmen, escrito de la LICDA. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio número CC-573/2016, remitido por el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZALAVA, Encargado de la Coordinación de Catastro, y oficio ZCAR-EGMC-406/2016, remitido por el ING. ERIC GPE. MARTINEZ GÜEMES, Suptte. Zona de distribución Carmen E.F., mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno de la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., en consecuencia y toda vez que de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la parte demandada la la empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar ala demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V.,a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber ala parte demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 274/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Contrato de Arrendamiento promovido por Miriam Esther Villanueva Alcocer, Apoderada Legal de BECAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A DE C.V. en contra de las empresas IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V. Y CONPAS CONSULTORES PENINSULARES S.A DE C.V, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada empresa IN INICIATIVA INDUSTRIAL S.A DE C.V., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el

termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibido que en Caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

TERCERO: Finalmente se apercibe a la LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, Secretaria de Acuerdos Interina y al BR. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, oficial auxiliar, que de no ser diligentes en los acuerdos de las causas que el corresponden por terminación se harán acreedores a una medida disciplinaria de las contenidas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, **C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 11 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ABEL ARROYO TORRES.

C. JUAN DE DIOS ZETINA VARGAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 37/09-2010/3PI, instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por JASMIN RAMIREZ LÓPEZ Y ABEL ARROYO TORRES EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HECTOR ARROYO TORRES y del que aparece como probable responsable NORMAN JOSUE SOSA CENTENO SOSA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 29 de marzo del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado con el oficio SG/RPPYC/DA/0169/2017 que suscribe la Directora del Registro Público de la Propiedad, en el cual informa que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de los CC. ABEL ARROYO TORRES, JULIO RUFINO CHI EK Y JUAN DANIEL YANEZ RAMAYO; los oficios 363/2017, 459/2017, 496/2017 y 501/2017 que suscribe el Agente del Ministerio Público, en los cuales informa que se di debido cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias de los CC. JULIO RUFINO CHI EK, JUAN DANIEL YANEZ RAMAYO, SANDRA LUCIA NOVELO GONZALEZ y MARLENE SANTOS PEREZ; el escrito de la Q.F.F. CRISTINA GARCIA PUY, JEFA DE LABORATORIO DEL HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA, en el cual informa que la Q.F.B. MARLENE SANTOS PERES, quien labora en el laboratorio del Hospital General de Escárcega Campeche, por motivos de no contar con personal suficiente en ese momento, no fue posible otorgarle permiso para comparecer ante usted a la diligencia de ratificación de dictamen, por lo que solicita se fije nueva fecha y hora para la diligencia citada; el oficio DV/0323/2017 que suscribe el DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, el oficio ZCAMP-IVC-089/2017 que suscribe al JEFE DE DEPARTAMENTO COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA CFE, el oficio UCC-0126-2017, que suscribe el GERENTE DEL AREA DE CAMPECHE DE TELMEX, el oficio CJ/0448/2017 que suscribe el CONSEJERO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0780/16-03-14 que suscribe el VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL, en el cual todos informan que no se encontró domicilio alguno del C. JUAN DE DIOS ZETINA VARGAS; el oficio 279/A.E.I./2017 que suscribe el ENCARGADO DEL GRUPO DE PRESENTACIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, en el cual informa que no fue posible la presentación del JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, toda vez que la C. YOLANDA ORLAINETA FERRER, dijo que su hijo se encuentra en Ciudad de Carmen Campeche; consecuentemente SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del artículo

73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de los oficios de cuenta y toda vez que se desconoce los domicilios de los CC. ABEL ARROYO TORRES Y JUAN DE DIOS ZETINA VARGAS, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija el día 08 de mayo de 2017 a las 12:00 horas la Ampliación de declaración de los CC. ABEL ARROYO TORRES Y JUAN DE DIOS ZETINA VARGAS, al término de dicha diligencia se llevara a cabo el Careo Supletorio entre los deponentes antes señalados con el inculpado NORMAN JOSUE CENTENO SOSA. Observándose de autos que no fuera proporcionado el domicilio actual de los CC. ABEL ARROYO TORRES Y JUAN DE DIOS ZETINA VARGAS, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al mismo, por medio del periódico oficial, que se realizara por tres publicaciones consecutivas, por lo que se ordena lo anterior por conducto del actuario de la adscripción, para los fines legales correspondiente.-

TERCERO: Ahora bien, toda vez que el inculpado se encuentra privado su libertad, gírese atento oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de sus agentes a su mando se sirva presentar al inculpado el día y hora fijado ante las rejillas de practicas de este juzgado a efecto de llevar a cabo la audiencia antes fijada.

CUARTO: En virtud del escrito de la Q.F.F. CRISTINA GARCIA PUY, JEFA DE LABORATORIO DEL HOSPITAL GENERAL DE ESCARCEGA, se tiene por justificada la inasistencia de la Q.F.B. MARLENE SANTOS PEREZ, de la diligencia antes fijada. Y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se fija para el día 27 de Abril del 2017, a las 10:00 horas, la diligencia de RATIFICACIÓN DE LOS DICTAMENES, mediante los oficios números: 625/DSP/ESC2009 Y 627/DSP/ESC/2009 (Q.F.B. MARLENE SANTOS PEREZ). La presentación de la perito correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que en fecha y hora señalada haga la presentación, hasta las instalaciones de este juzgado. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, se le apercibe a la perito, que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se hará acreedora, a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

QUINTO: Observándose de autos que mediante oficio 153/A.E.I./2017, que suscribe el C. LUCIANO PEREZ DIZB, Encargado del Grupo de Presentaciones en la Agencia Estatal de Investigaciones Escárcega Campeche, de fecha 09 de Febrero de 2017, informara que la C. YOLANDA ORLAINETA FERRER, le manifestó que su hijo JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, se encuentra viviendo en

PLAYA DEL CARMEN Q.ROO. Y el oficio 279/A.E.I./2017, que suscribe el C. LUCIANO PEREZ DIZB, Encargado del Grupo de Presentaciones en la Agencia Estatal de Investigaciones Escárcega Campeche, de fecha 21 de Marzo de 2017, informara que la C. YOLANDA ORLAINETA FERRER, le manifestó que su hijo JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, se encuentra viviendo en CIUDAD DEL CARMEN CAMP. En virtud de lo anterior, se da vista al fiscal, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído, se sirva informar el domicilio actual del C. JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, esto con la finalidad de fijar nuevamente diligencias de carácter judicial y no seguir retrasando la secuela procesal.

SEXTO: Por último se comisiona al actuario de la adscripción se sirva remitir correo electrónico al Consul de Honduras, consulhner@yahoo.com.mx y www.embajadahonduras.org.mx, para comunicarle el presente proveído, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

C. SERGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 12/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR EL C. RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN CONTRA DEL C. SERGIO GONZÁLEZ GOZÁLEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE.--

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:-**

Toda vez que de autos se advierte que el día nueve de marzo de la presente anualidad, se notificó al licenciado Raúl López Huerta asesor técnico de la parte actora, el contenido del proveído de fecha siete de marzo del año en curso, sin que hasta el día de hoy haya hecho manifestación alguna al respecto, en consecuencia, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas vestidas de septiembre y dieciocho de noviembre ambas del año dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. Sergio González González. - -

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Sergio González González, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECISEIS.-

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Raúl López Huerta, apoderado legal de la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi, en representación del niño de iniciales C.F.G.C., mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en contra del C. Sergio González González, en consecuencia, **se provee**:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **12/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Se tiene por presentado el escrito del C. Raúl López Huerta, a través del cual acude a que se le reconozca personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi, en representación del niño de iniciales C.F.G.C., la cual acredita con el testimonio original de la escritura pública número ciento noventa (190/2016) de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular de la notaría pública número 18 (dieciocho), del estado de Campeche, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 351 y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de lo consignado en él, y acredita el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi; por lo tanto, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que comparece el C. Raúl López Huerta.

Se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones el ubicado en lote 7, manzana 4, ubicado en la 3ª Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre calle Girasol y Abelardo Carrillo Zavala, colonia ampliación Jardines, C.P. 24060, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al promovente, en el domicilio señalado con anterioridad.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. Sergio González González, en el predio ubicado en lote 17, manzana 4, de la calle marañón, entre calles caimito y Avenida Cooperativa Kala del Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de esta ciudad capital, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado.**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** que tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.**

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias del C. Sergio González González, por concepto de pensión alimentaria, a favor de su hijo de iniciales C.F.G.C. representado por su señora madre la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi.-

Asimismo, al estar involucrados los derechos de un niño, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Sergio González González, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas diarias, por concepto de pensión alimentaria a favor de su hijo de iniciales C.F.G.C., representado por su señora madre la C. Nancy Verónica de la Cruz Chi, ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. -

Y toda vez que se advierte del escrito de demanda que el C. Raúl López Huerta, no proporcionó la dirección con datos suficientes, [nombre oficial de la calle, las calles entre las cuales se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia, o fraccionamiento y el código postal correspondiente, de ser posible alguna referencia (tienda, farmacia, etc.) y/o en su caso croquis] del patrón al que presta sus servicios laborales el C. Sergio González González, de manera que al no ser clara ni precisa, imposibilita girar el oficio de descuento correspondiente al centro de trabajo del deudor alimentario, en consecuencia, de conformidad con los numerales 111 y 130, fracción IV,

Ibidem, se previene al C. Raúl López Huerta, en el domicilio señalado en el párrafo cuarto, para que en el término de tres días hábiles, proporcione correctamente el domicilio donde labora el C. Sergio González González, a efecto de que envíe el oficio de descuento correspondiente.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.-

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 73/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. SERGIO CÓRDOVA ARGUETA, EN CONTRA DE LA C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE: -

Se tiene por presentado el oficio número SG/RPPYC/DA/742/2017 de la licenciada CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, donde informa que después de revisados los índices de propiedad que se encuentran a su cargo, se obtuvo que no se encontró registrados bienes inmuebles o domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.-

Asimismo, se tiene por presentado el oficio número CJ/0386/2017 del licenciado LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, con el que comunica que después de turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifestaron que no encontraron registro alguno de dato domiciliario a nombre de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos los oficios señalados para que obre conforme a derecho, y de acuerdo al numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, dese vista de lo informado a la parte actora para su conocimiento. -

Al margen de lo anterior, como lo solicitó el licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, asesor técnico del actor, en la notificación de fecha dieciséis de enero del presente año, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuario de este juzgado en la diligencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, **POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMALALICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**.

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. SERGIO CÓRDOVA ARGUETA, mediante el cual promueven Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **73/16-2017/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B

del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, con cédula profesional número 1104726, R.F.C. MACA 550227-133, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Patricio Trueba y de Regil, edificio CAYSA, departamento "S", de esta ciudad. -

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al ocursoante a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. MARYALEJANDRA CÓRDOVA MORENO, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en la calle 17, número 106, entre las calles 20 y 18, colonia Kanisté, de esta ciudad, como referencia se señala que se encuentra casi enfrente del templo Pentecostés "EBEN-EBEZER" y que es una casa en lo alto con escaleras, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede

paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

C. ROSA ELIZABETH LEÓN CHABLÉ

C. FELIPE LEÓN CHABLÉ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 24/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LA C. ADDA LORENA COLORADO SANDOVAL, en contra de los CC. ROSA ELIZABETH LEÓN CHABLÉ Y FELIPE LEÓN CHABLE, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:** - -

Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta, en consecuencia, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en la diligencia de fecha trece de octubre y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Rosa Elizabeth León Chable y Felipe León Chable.-

De lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de los CC. Rosa Elizabeth León Chable y Felipe León Chable, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Adda Lorena Colorado Sandoval, apoderada legal del C. Felipe León Valero, mediante el cual promueve Juicio Oral

de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de los CC. Rosa Elizabeth León Chablé y Felipe León Chablé, en consecuencia, **se provee**:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 24/16-2017/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Se tiene por presentado el escrito de la C. Adda Lorena Colorado Sandoval, a través del cual acude a que se le reconozca personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas del C. Felipe León Valero, la cual acredita con el testimonio original de la escritura pública número trece mil ochocientos treinta y uno (13831) de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la licenciada Yadira Estela Nuñez Aguilar, Titular de la notaría pública número 94 (noventa y cuatro), del estado de Morelia, Michoacán, documento que valorado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 351 y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de lo consignado en él, y acredita el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el C. Felipe León Valero; por lo tanto, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que comparece la C. Adda Lorena Colorado Sandoval.

Se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el fraccionamiento Laureles, calle Tulipanes, manzana ocho, lote uno, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia atrás de la Pepsi).-

No se reconoce personalidad como asesor técnico al licenciado Jorge Rafael Lara Bojórquez, por no haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, por no firmar el escrito.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Adda Lorena Colorado Sandoval, en el domicilio señalado en el párrafo cuarto

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. Rosa Elizabeth León Chablé y Felipe León Chablé, en el predio ubicado en 25 A, entre 12 y 14 (justamente hace esquina con la calle 12), de la colonia San Martín, Hopelchén, Campeche y/o indistintamente en la calle 21, número 67, entre 24 y 21 A de la Colonia Centro de Hopelchén, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las**

tuvieren.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).**-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado**, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención a la Fiscal de la Adscripción y a la Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente** durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 30/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en contra del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

De la nota actuarial de fecha veintiuno de marzo del presente año, signada por el Actuario adscrito a este juzgado, consta que no fue posible localizar al demandado en la calle Privada siete, manzana 10, de la Colonia Fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, Interior, L-26, C.P. 24087, de esta Ciudad, por las razones asentadas en la misma.

Por otra parte, toda vez queha quedado acreditadala ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por el actuario en funciones adscrito a este juzgado en las diligencias de fechas nueve y veintiuno de marzo del año en curso, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. José Eduardo Jiménez López.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. José Eduardo Jiménez López, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió la demanda; POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya

tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, a oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMALALICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, mediante el cual promueve juicio oral de fijación y aseguramiento de alimentos en representación de su hija de iniciales D.V.J.A., en contra del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 30/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC, con cédula profesional número 3158209, R.F.C. TOCI-701015RFA, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ciriaco Vázquez #13-A Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad..

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba. -- -

Ahora bien, debido a que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 81 ter, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su domicilio, ubicado en la calle Justo Sierra #54 entre calle 31 C y Avenida Periférica, de la colonia Camaronero número 1, C.P. 24169, de Ciudad del Carmen Campeche, **con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, posteriores al que surta efecto la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.**

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del citado código procesal, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, a favor de la niña de iniciales D.V.J.A, representada por su señora madre la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en consecuencia, se **solicita al juez exhortado**, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar oficio a los encargados de la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI DE C.V.** y de la **empresa AVALON MARINE**, ambas con domicilio en la calle Justo Sierra #54 entre calle 31 C y Avenida Periférica, de la colonia Camaronero número 1, C.P. 24169, de Ciudad del Carmen Campeche, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, ordene a quien corresponda efectúe los descuentos a cargo del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentario (semanal, quincenal, etc.), y los remita a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticias ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61),

a nombre de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en representación de su menor hija de iniciales D.V.J.A, y/o en la cuenta bancaria que la actora sirva proporcionar. -

De igual manera, deberá hacer de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, **tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales**; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros: -

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. *Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.* **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en

revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, deberá de informarle que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en representación de sus hija de iniciales D.V.J.A.

Ahora bien, considerando que de los documentos que anexa la promovente ninguno acredita la capacidad económica actual del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, se le solicita al Juez exhortado que requiera a los encargados de la empresa **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI de C.V. y de la empresa AVALON MARINE**, para que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o equivalente, como cuotas, etc.) del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ.

Asimismo, se le deberá de apercebir a los **encargados de la empresa REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVYA SAPI de C.V. y de la empresa AVALON MARINE**, que de no dar cumplimiento en la forma y tiempo ordenado, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa¹ equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Se hace saber al C. Juez exhortado que se le confiere plenitud de jurisdicción para que en el caso de que se le informare la ubicación correcta en la que se deba entregar el oficio ordenado, deberá llevarlo a dicho domicilio, debiendo asentar el actuario diligenciador la razón que correspondiere.

La diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

1 Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado,** que tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.**

De igual forma, con apoyo en el artículo 1376 ibídem, el cual se refiere a los procedimientos que se tramitarán a través del procedimiento oral, **no se admite el procedimiento de Guarda y Custodia de su menor hija de iniciales D.V.J.A.,** promovido por la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado dentro del catálogo de procedimientos que se tramitan en la vía oral.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículo 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

También, se hace saber a las partes que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente** durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). -

Igualmente, gírese atento exhorto al Juez competente de Ciudad de México, D.F., para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire oficio al Director de la Comisión Nacional Bancaria y Valores, con domicilio en Insurgentes Sur 1971, Álvaro Obregón, Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México, D.F, para efecto de que informe si existe cuentas bacarias a nombre del C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, debiendo de señalar el monto de la cada cuenta, el nombre del banco y el lugar en donde se encuentra, haciendo de su conocimiento que el C. JOSÉ EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, nació con fecha 10 de septiembre de 1983. -

Información que se requiere, en razón de que en este juzgado se sigue Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, promovido por la C. JULISSA MARLENE AGUILAR NOVELO, y para ello es necesario para conocer la capacidad económica del deudor alimentario, a efecto de determinar el porcentaje correspondiente por concepto de pensión alimentaria que se ajuste al principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 327 del Código Civil del Estado, y para proteger en todo momento el interés superior de la niña, cuyos derechos se encuentran involucrados en el presente asunto, acorde al numeral 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4° Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II.-

A LA C. ARISEL LANDERO MAYO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **JESUS ATILANO VARGAS**, por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDNECIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por **ARISEL LANDERO MAYO**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede;; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana **ARISEL LANDERO MAYO**, para no seguir atrasando la secuela procesal; es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **RESUELVE:** **PRIMERO:** Siendo DIEZ Horas, del día de hoy **CUATRO de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIES**, y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra de ciudadano JESUS ATILANO VARGAS**, por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDNECIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II y el 29 fracción II del código penal querellado por la C. **ARISEL LANDERO MAYO SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjettiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor LIC. JUSTO SERGIO BETANCOURT RAMIREZ.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa

que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase. y una vez hecho lo anterior se continuara con la secuela procesal asimismo se le hace saber al querellante que en caso de no señalar domicilio en esta localidad las sucesivas notificaciones se harán por estrados.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ARISEL LANDERO MAYO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

A LA C. ANDRES CHICO VILLEGAS.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MEX JUSTIANIANO JULIO ANTONIO, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Marzo del año dos mil diecisiete

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaría, la cual a la letra dice lo siguiente "... Regreso el expediente parcialmente diligenciado toda vez que por error involuntario, no se realizaron las publicaciones ordenadas en el acuerdo que antecede, solicitando que se acuerde de nuevo.-

Se fija el día veintiocho de abril del año en curso a las NUEVE HORAS para efectos de llevar a cabo la diligencia de careos supletorio entre la versión del Querellante ANDRES CHICO VILLEGAS con el acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO; ahora bien y observándose de los mismo que la orden de comparecencia dictada en contra de los ciudadanos ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y ANDRES CHICO VILLEGAS, fue por auto de fecha Veinte de Marzo del dos mil Trece por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querellado por el C. MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115, 116, 119 y 123 del Código Penal del Estado, se declara PRESCRITA en esta causa penal por dicho delito quedando vigente el de LESIONES INTENCIONALES querellado por ANDRES CHICO VILLEGAS y acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, y en consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESIMIENTO del presente asunto consecuentemente enviase el oficio correspondiente al C. fiscal Adscrito a este Juzgado, para lograr la localización del querellante el ciudadano ANDRES VILLEGAS (Querellante) ; citándose y notificándose al mismo **ANDRES CHICO VILLEGAS** por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. -

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuélvase a la Secretaría el presente sumario. Asimismo se le apercibe al acusado MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO que en caso de no comparecer se procederá aplicar la primera medida de apremio señalada en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor . Quedando a reserva de admitir el recurso de apelación

interpuesto por el fiscal de fecha veintitres de noviembre del dos mil dieciséis, hasta en tanto se notifique al ANDRES CHICO VILLEGAS del presente acuerdo .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANDRES CHICO VILLEGAS** , por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 85/14-2015 /1E-II.-

AL C. ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS EN SU CALIDAD DE QUERELLANTE.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querellado por ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS, MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CÁMARA, HOMERO SALDIVAR MORALES y ROSA IRMA REYES COMPAÑ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponde.

Ahora bien, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a uno de los querellantes; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante), la Situación Jurídica de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil quince, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: "...**PRIMERO:** Siendo las DIEZ HORAS del día de hoy VEINTINUEVE de MAYO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional,

se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en el momento de cometerse el ilícito, denunciado por los CC. MARLIT RODRIGUEZ RICARDEZ, ISABEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARA., HOMERO SALDIVAR MORALES, ROSA IRMA REYES COMPAÑ Y ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS. De igual forma es procedente dictar AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del ERICK RICARDO PEREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS.- **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. - **TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. - **CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al C. MANUEL RIVERO SAENZ.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente. - **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO:** Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita

a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- **NOVENO:** Notifíquese personalmente y Cúmplase..."; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ARMANDO DE JESUS ZAPATA ARCOS (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 06/16-2017/1E-II.-

AL C. JOSE JESUS CARRILLO FUENTES

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, Instruido en contra del C. José Jesús Carrillo Fuentes, querrellado por el C. Gladys Alejandra López Olan, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Jesús Carrillo Fuentes, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el ocho de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. José Jesús Carrillo Fuentes y al Querellante Gladys Alejandra López Olan, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE 66/15-2016/1E-II.-

**AL C. Emmanuel Uc Salavarría may
DOMICILIO IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Fraude Genérico, Instruido en contra del C. Emmanuel Uc Salavarría May, querrellado por el C. Luis Felipe Chi Canul, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de que el Actuario en Funciones de este Juzgado, regreso el expediente, sin realizar las publicaciones solicitadas en el auto de fecha siete de febrero del año en curso; en virtud de lo anterior se procede tomar en cuenta la manifestación del licenciado Isauro López Luna, Actuario Interino a este Juzgado de fecha treinta y uno de enero del año en curso la cual a la letra dice: "...Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de hoy treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, me constituí a la localidad de isla aguada Carmen Campeche, en el domicilio de la calle siete de agosto entre la avenida Campeche y la calle Álvaro Obregón de la colonia revolución de la misma villa antes mencionada, con la finalidad de notificarle al C. Emmanuel Uc Salavarría may, un proveído de fecha Treinta y uno de Enero del dos mil diecisiete, y al hacer mi llamado soy atendido por una persona del sexo masculino, Mayra Salavarría May, la cual me menciona que es tía del C. Uc Salavarría May, y que tiene aproximadamente más de dos años y medio que no habita en el domicilio ya que es una persona que se encuentra con problemas de adicciones y por lo cual no sabe nada de su paradero ya que la última vez se encontraba recluido en un centro de rehabilitación, y así mismo manifiesta que no puede ella de manera personal recibirme el citatorio de su sobrino, es por lo cual al no haber realizado dicha diligencia sin obtener datos del mismo antes mencionado procedo a retirarme del predio antes señalado líneas arriba, así mismo en varias ocasiones me comuniqué con el número telefónico 9381266450, proporcionado por el BR. Arturo Real Hernández, agente especializado de la policía ministerial investigador de isla aguada, y sin obtener respuesta alguna a dicha llamada, por lo que devuelvo el presente expediente a la secretaria de acuerdos para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste..." en virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Emmanuel Uc Salavarría, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el nueve de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio

del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Emmanuel Uc Salavarría May y al querellante Luis Felipe Chi Canul, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 90/12-2013/1E-II.-

AL C. COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI

CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL DE LA MADRID, NUMERO 11, ESQUINA CON CALLE

ALBATROS, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, Instruido en contra de COSMO MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, querellado por RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con

el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor;

Ahora bien y como lo solicitara la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, se pasan los autos al licenciado Isauro López Luna, Actuario Interino a este Juzgado de Primera Instancia de Cuanta Menor para efectos de que le notifique al indiciado **Cosme Miguel de la Cruz Chavi, y a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Torruco, Rubén del Carmen Hernández Leiva y Julio Alejandro Rosado Chan**, acorde a lo establecido en el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **el auto de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis** y una vez hecho lo anterior, nuevamente remita a ésta Sala Mixta el expediente duplicado con las constancias fieles y exactas de las que obran en el expediente original, para continuar con el trámite de apelación que motiva el presente toca.- Por ello se ordena al ciudadano Actuario adscrito para efectos de que notifique al querellante Julio Alejandro Rosado Chan, el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis mismo que a la letra dice: "...Dado el estado que guardan los presente autos y observándose de los mismos que con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, se dictó orden de comparecencia en contra de los ciudadanos COSME MIGUEL DE LA CRUZ CHAVI Y ROMAN JIMENEZ VASCONCELOS, que se les instruyeran en el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, AMENAZAS Y LESIONES, querellado por los ciudadanos RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ TORRUCO, RUBEN DEL CARMEN HERNANDEZ LEIVA Y JULIO ALEJANDRO ROSADO CHAN, asimismo solicitando dicho ordenamiento al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 115,116,119 y 123 del Código Penal del Estado, se DECLARA PRESCRITA esta causa penal, como consecuencia la extinción de la misma y conforme al numeral 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente asunto, consecuentemente envíese el oficio correspondiente al ciudadano Fiscal Adscrito a este H. Juzgado.- Por último se le hace saber a la c. Actuaría adscrita que deberá de realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente a la brevedad posible para cumplir lo ordenado en el presente proveído...", por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena al ciudadano Actuario Adscrito, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos edictos; Asimismo se le hace de su conocimiento al querellante Rosado Chan, que tiene el derecho de impugnar el auto de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis esto de conformidad con el artículo 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Por último se apercibe al Ministro Ejecutor que de no dar el debido cumplimiento a lo solicitado en el presente auto se hará acreedor a las medidas disciplinarias que señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES,**

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. **Cosme Miguel de la Cruz Chavi y a los querellantes Rubén del Carmen Hernández Torruco, Rubén del Carmen Hernández Leiva y Julio Alejandro Rosado Chan**, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 60/14-2015/1E-II.-

AL C. DOMINGO VÍCTOR RASTRILLA

CON DOMICILIO EN AVENIDA CONCORDIA S/N ENTRE 60 Y AVENIDA CONCORDIA DE ESTA CIUDAD.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra del C. Domingo Víctor Rastrilla, querellado por el C. Cleyber Regil Izquierdo, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Domingo Víctor Rastrilla, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el tres de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- - - - - Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se

procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS**, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. **Domingo Víctor Rastrilla y al Querellante Cleyber Regil Izquierdo**, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 138/13-2014/1E-II.-

AL C. JOSE LUIS MALDONADO ZETINA

CON DOMICILIO EN CALLE 19 NÚMERO 1402, ENTRE LAS CALLE 42- E Y 44 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, DE ESTA CIUDAD.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAS Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIO DE TRANSITO DE VEHICULO, Instruido en contra de MARCOS ANTONIO VAZQUEZ SUAREZ, querellado por LOS CC. FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, GUADALUPE QUIJANO DIAZ, JOSE LUIS MALDONADO ZETINA, JULIO PEREZ VAZQUEZ Y VIOLETA BAEZA VELUETA, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de marzo del dos mil diecisiete. -

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Dada la certificación de fecha seis de marzo del año en curso y en la cual se puede observar que no se llevaron a cabo las diligencias decretadas en el auto que antecede y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos José Elías Ceballos Jiménez, Víctor Manuel Méndez Carbajal y Julio

Cesar Cruz de la Cruz, es por lo que se citan a los antes mencionados, para que comparezcan el veintisiete de abril del año en curso, a las once horas, once horas con treinta minutos, doce horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos antes de que se lleven a cabo las diligencias programadas en el presente auto.-

De igual manera se cita al ciudadano José Luis Maldonado Zetina (Querellante); para que comparezca el día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, para efectos de llevar a cabo el desahogo de las diligencia de los CAREOS PROCESALES con el inculpado Marcos Antonio Vázquez Suárez. -

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Así como también se percibe al Fiscal de la adscripción, querellante José Luis Maldonado Zetina y acusado, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis y a la Defensa con la segunda medida de apremio que señala el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Así pues se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de los ciudadanos José Elías Ceballos Jiménez, Víctor Manuel Méndez Carbajal y Julio Cesar Cruz de la Cruz a los Careos Procesales, se procederán a decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Marcos Antonio Vázquez Suárez (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, a las once horas, once horas con treinta minutos, doce horas, doce horas con treinta minutos para efectos de que se lleve a cabo los Careos Procesales,

Careos Supletorios y Conclusiones Verbales.- Por ultimo una vez desahogadas todas y cada una de las diligencias se procederá a decretar el cierre de instrucción.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Marco Antonio Vázquez Suárez y a los querellantes Fernando Ramírez Sánchez, Guadalupe Quijano Díaz, José Luis Maldonado Zetina, Julio Pérez Vázquez Y Violeta Baeza Velueta, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CUANTIA MENOR**

EXPEDIENTE 128/12-2013/1E-II.-

AL C. LUCIO GARCIA CHABLE
CON DOMICILIO EN VILLA DE ISLA AGUADA
COLONIA CALETA II CALLE 23 S/N CARMEN
CAMPECHE.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, Instruido en contra del C. LUCIO GARCIA CHABLE Y AL QUERELLANTE GREGORIO DAMIAN PADILLA, la C-. Juez dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA
DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de
marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no obra periódico del auto que antecede y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Gregorio Damián Padilla (Querellante), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Número, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada

la REVALORIZACION MEDICA por el DOCTOR JORGE LUIS ALCOECER CRESPO (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al Doctor JORGE LUIS ALCOECER CRESPO (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Gregorio Damián Padilla (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agravada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Médico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el médico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de veinticuatro horas contados a partir de que se presente el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del

Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Por último se anexa copia simple certificado médico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.-

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio al Doctor JORGE LUIS ALCOECER CRESPO (Medico Perito Adscrito a la Vice fiscalía General Regional del estado).-

Por último se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no presentarse el querellante a la diligencia antes programada se procederá a decretar el cierre de instrucción esto para seguir retrasando el proceso, esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. LUCIO GARCIA CHABLE Y AL QUERELLANTE GREGORIO DAMIAN PADILLA, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA
DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente de ejecución penal 117/16-2016/JE-I, seguido a RUDY CAMPOS LÓPEZ, con fecha once de abril del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

SE PROVEE

Atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 15 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO RUDY CAMPOS LÓPEZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado RUDY CAMPOS LÓPEZ, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Queda apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en diez días de salarios mínimos generales en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a

cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante GIOVANNA GUADALUPE CHI ESTRADA, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.--

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 131/13-2014/J3°C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL ROMERO DELGADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS; mismo bien inmueble que a continuación se señala.--

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 12-B UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA QUERETARO DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD..

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$531,200.00 (son: quinientos treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$354,133.33 (son: trescientos cincuenta y cuatro

mil ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 16 del mes de mayo del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CONCEPCIÓN NAAL CELIS**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **CONCEPCIÓN NAAL CELIS**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CIUDADANO MARIO ALBERTO NAAL , ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Gloria Candelaria López Domínguez, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Marzo del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Gloria Candelaria López Domínguez, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de Marzo del 2017.- **Candelario del Carmen Sánchez López, ALBACEA.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE RAUL AFONSO CAMBRANIS HUCHIN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ARELLANO, CHAMPOTON, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EDDY MA. CAMPOS CAMBRANIS , ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIANO PEREZ RUIZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ALEJANDRA MENDOZA GORDILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Febrero del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA ELENA SANDOVAL SANCHEZ, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión testamentaria del señor MARIA DEL ROSARIO CRUZ, también conocida como MARIA DEL ROSARIO PACHECO CRUZ, quien falleciera el día veintinueve de septiembre del dos mil trece, denuncia que hace la

ciudadana ROSA ELENA CEN GONGORA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FERNANDO GUADALUPE UC RINCON, quien falleciera el día diecisiete de julio del dos mil nueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la señora IRLANDA DE LOS ANGELES CASTILLA NOH

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HILARIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL

ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUCIA MERCEDES ESTRADA FLORES, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2015, EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En escritura pública número **499 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 veintinueve de Marzo del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Cuarenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de la señora **ALVA DEL CARMEN DEL RIVERO VARGAS**, denunciado por el señor **JOSE MOISÉS CARBONELL DEL RIVERO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 29 días del Marzo del 2017 dos mil diecisiete.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **177/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONSIERA AL NOMBRE DE ELVIA AMIRA GONZALEZ RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ROMAN FERRERA GONZALEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

